

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C., dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en las localidades de San Blas, Nayarit y Chetumal, Quintana Roo, para uso social.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022 en el DOF.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018.** Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

**Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 8 de junio

de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

**Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, los promoventes que a continuación se señalan formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión para uso social, en las localidades siguientes, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”) conforme a los numerales 97 y 117 de la Tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social, al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”):

No.	Solicitante	Localidad	Fecha de solicitudes	Folio de solicitudes
1	Fundación Educacional de Medios, A.C.	San Blas, Nayarit	1-oct-18	45995
2	Fundación Educacional de Medios, A.C.	Chetumal, Quint Roo	1-oct-18	45996
3	[REDACTED]	Chetumal, Quint Roo	9-oct-18	47226
4	Incluye Radio, A.C.	Chetumal, Quint Roo	12-oct-18	47877
5	Comunicación Agrícola, A.C.	Chetumal, Quint Roo	12-oct-18	47886
6	Todos Radio, A.C.	Chetumal, Quint Roo	12-oct-18	47936
7	Radio Rural Mexicana, A.C.	San Blas, Nayarit	12-oct-18	47951

Nombre propio de persona física.

No obstante lo anterior, mediante los oficios que a continuación se mencionan fueron concluidas las siguientes solicitudes de concesión en razón de que no atendieron en los términos solicitados el oficio de prevención formulado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión o bien, por el desistimiento de su solicitud.

No.	Solicitante	Localidad	Oficio	Fecha de notificación	Motivo
1	[REDACTED]	Chetumal, Quint Roo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/155/2022	9-feb-2022	Desechamiento
2	Incluye Radio, A.C.	Chetumal, Quint Roo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019	20-ago-2022	Desistimiento
3	Comunicación Agrícola, A.C.	Chetumal, Quint Roo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/394/2021	19-abr-2021	Desechamiento
4	Todos Radio, A.C.	Chetumal, Quint Roo	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019	20-ago-2022	Desistimiento
5	Radio Rural Mexicana, A.C.	San Blas, Nayarit	IFT/223/UCS/DG-CRAD/395/2021	19-abr-2021	Desechamiento

**Octavo.- Manifestación en materia de Competencia Económica.** Mediante escrito que se adjuntó a la Solicitud de Concesión de 1 de octubre de 2018, Fundación Educacional de Medios,

A.C. (el “Solicitante”) desahogó el cuestionario en materia de competencia económica señalando que no guarda relación con concesionarios comerciales en telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “SICT”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Opinión técnica de la SICT.** Con oficio 2.1.- 072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la SICT remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 146 de la misma fecha.

**Décimo Primero.- Manifestaciones para continuar el trámite vía electrónica.** Mediante los escritos presentados el 18 de mayo de 2020 y 8 de enero de 2021 Fundación Educacional de Medios, A.C., manifestó su conformidad para que se continuara la tramitación de su solicitud de concesión vía electrónica, ajustándose a lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 8 de mayo y 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre del mismo año (*“Acuerdo de Suspensión”*).

**Décimo Segundo.- Requerimientos de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/498/2020 notificado el 8 de junio de 2020 este Instituto formuló un requerimiento de información complementaria al Solicitante.

No obstante, en tiempo y forma, el 3 de agosto de 2020 ingresó su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, previamente a que fuera acordada su petición, el 19 de agosto de 2020 desahogó la prevención y posteriormente presentó un alcance de información el 7 de junio de 2022.

Nombre propio de persona moral.

En este antecedente se debe considerar la información presentada por la gerente general de [REDACTED], mediante los escritos de fecha 11 de febrero, 4 de abril, 2 y 17 de mayo de 2022 en los que realizó diversas manifestaciones respecto a la relación que sostiene con el solicitante Fundación Educacional de Medios, A.C. y con [REDACTED], quienes a su vez aportaron información mediante escritos presentados el 11 de enero y 12 de mayo de 2021, así como 17 y 27 de mayo y 14 de julio de 2022.

Nombre propio de persona física.

**Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante correos electrónicos enviados el día 7 de septiembre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente para las Solicitudes de Concesión.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante los oficios que se mencionan a continuación, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para cada una de las Solicitudes de Concesión:

No.	Localidad	Oficios de opinión	Fecha de oficios
1	San Blas, Nayarit	IFT/226/UCE/DG-CCON/124/2023	9-may-2023
2	Chetumal, Quintana Roo	IFT/226/UCE/DG-CCON/139/2021 IFT/226/UCE/DG-CCON/138/2023	22-jun-2021 15-may-2023

**Décimo Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única.** Acuerdo P/IFT/110418/286 emitido en la XIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de abril de 2018, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única para uso social a favor de Fundación Educacional de Medios, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o

cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

...

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y serán sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

...

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”**

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

...”

*[Énfasis añadido]*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que*

*pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018, es decir, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener dos concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de San Blas Nayarit y Chetumal, Quintana Roo, contenidas en los numerales 97 y 117 de la tabla 2.2.3.2 “AM - Uso Social”, prevista en el Programa Anual 2018.

En ese sentido, una vez evaluadas las Solicitudes de Concesión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/498/2019 notificado el 8 de junio de 2020, señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, le fue requerido al interesado presentar información adicional a fin de integrar los requisitos formales previstos en la Ley y en los Lineamientos.

Por lo anterior, **Fundación Educacional de Medios, A.C.** el 3 de agosto de 2020 ingresó su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, previamente a que fuera acordada su petición, con escrito de 19 de agosto del mismo año desahogó la prevención, por lo que conforme al principio pro-persona que prevé la interpretación más favorable y la protección más amplia al gobernado, se tiene por presentada su información para ser valorada.

Asimismo, el Solicitante adjuntó los respectivos comprobantes de pago de derechos con números de folio 200005166 y 200005621, a que se refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

#### **I. Datos generales del interesado.**

- a) Identidad.** Presentó la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, en la que consta el acta constitutiva de Fundación Educacional de Medios, A.C.

Por otra parte, mediante escrito ingresado el 11 de enero y ratificado el 12 de mayo de 2021, exhibió la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del referido Notario Público, en la que, por una parte, se acordó el cambio total de asociados, aprobándose el ingreso de Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel como asociadas, designándose a la primera como apoderada legal, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Segunda y por otra parte la renuncia de [REDACTED]

[REDACTED] así como la revocación de poderes a [REDACTED], conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

- b) **Domicilio del Solicitante.** Señaló como domicilio el ubicado en Santa Silvia número 24, Colonia La Providencia, C.P. 49086, Zapotitlán el Grande, Jalisco, acompañando de la copia simple del recibo de luz emitido por la [REDACTED], correspondiente al periodo del 17 de julio al 17 de septiembre de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades de San Blas, Nayarit y Chetumal, Quintana Roo.

Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en los numerales 97 y 117 de la Tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social, como poblaciones principales a servir, las localidades antes citadas, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM mediante estaciones clase B.

- III. **Justificación del uso social de las concesiones.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer una estación de radio con fines culturales educativos y a la comunidad, por lo que en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, lo realizará de la siguiente manera:

A fin de garantizar el propósito **cultural** manifiestan que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas, en relación al propósito **educativo** proponen promover programas cívicos y recreativos para la población infantil; y finalmente, respecto al propósito a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, el propio Programa Anual 2018 establece que las estaciones solicitadas tendrán como localidades principales a servir i) San Blas, Nayarit y ii) Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0176/2018, se precisaron las frecuencias factibles de asignación.

Localidad	Frecuencia	Clase	Potencia	Direccionalidad	Altura de la antena	Coordenadas	Distintivo
San Blas, Nayarit	1530 kHz	B	5 kW-D	ND-D	48.99 metros	L.N. 21°32'23" L.O. 105°17'08"	XECSFY-AM
Chetumal, Quintana Roo	560 kHz	B	5 kW-D	ND-D	72 metros	L.N. 18°32'33" L.O. 88°16'09"	XECSAX-AM

Una vez otorgados los títulos de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que las estaciones operarán conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz”, publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, las poblaciones principales a servir serán las que se indican a continuación, con las siguientes claves de área geoestadística y estimados de habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, disponible en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a marzo de 2023:

No.	Localidad	Clave de área geoestadística	Número aproximado de habitantes
1	San Blas, Nayarit	180120001	10,935
2	Chetumal, Quintana Roo	230040001	169,028

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que con la estación solicitada difundirá información de interés público y privilegiará la producción de origen nacional mediante un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita: i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

En este sentido, de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos el Solicitante presentó en cada una de las Solicitudes de Concesión la respectiva cotización de los equipos de radiodifusión que conformarán las estaciones de radio, emitida por la empresa [REDACTED], de la que se observa como principales para el inicio de operaciones los siguientes

No.	Localidad	Fecha y número de cotización	Equipos principales para inicio de operaciones	Costo de los equipos principales (M.N.)
1	San Blas, Nayarit	0003 6-ago-20	[REDACTED]	[REDACTED]
2	Chetumal, Quintana Roo	0001 5-ago-20	[REDACTED]	[REDACTED]

Nombres propios de personas morales, equipos de transmisión y costo de los mismos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante señaló y exhibió lo siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [REDACTED], quien de acuerdo con su trayectoria técnica se ha desempeñado como Director de Ingeniería en diversas estaciones de radiodifusión en la República y mediante carta expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica al solicitante en caso de obtener la concesión de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante exhibió 2 (dos) cartas con fecha 3 de junio de 2022, suscritas por el ejecutivo de negocios PYME de la institución financiera [REDACTED], en las que comunica que ha evaluado los proyectos de la Solicitante para establecer dos (dos) estaciones de radiodifusión sonora en AM en San Blas, Nayarit y Chetumal Quintana Roo, y manifiesta la intención que tiene de otorgar un

Nombre propio de persona físico.

crédito para cada uno de los proyectos hasta por la cantidad de [REDACTED] para el inicio y operación de su proyecto.

En relación con anterior, el Solicitante demostró contar con la solvencia económica para cubrir los costos de los equipos principales con un costo total de [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

- c) Capacidad jurídica.** El solicitante exhibió la copia certificada de la escritura pública 26,910 de fecha 28 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, a través de la cual se constituyó Fundación Educacional de Medios, A.C. como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de noventa y nueve años.

Asimismo, exhibió la copia certificada de la escritura pública 13,458 de fecha 12 de septiembre de 2017, relativa a la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de asociados a través de la cual se modificó su objeto social a efecto de incluir como punto XXIX del Artículo Quinto de sus estatutos sociales, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales.

Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada, conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

- e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** La Solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán aportaciones económicas, en términos del contrato que tiene celebrado con Servicio las Facultades S.A. de C.V., esto en términos del artículo 89 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Cantidades económicas

En este orden de ideas, se advierte que la información analizada es aquella proporcionada por el interesado para la Solicitud de Concesión, quien manifestó lo que a su derecho convino, con el fin de desahogar el procedimiento que resuelve sobre la procedencia del asunto, atento a la integración del trámite, que deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos.

**Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica.** Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

### **I. Opinión técnica de la SICT.**

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019. Al respecto, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019 mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La SICT se pronunció en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir, San Blas, Nayarit y Chetumal, Quintana Roo. Asimismo, señaló que no se localizó documento alguno en relación con la capacidad económica del Solicitante.

Adicionalmente para ambas localidades enfatizó considerar lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que más de un solicitante pidió la concesión en la misma área de cobertura.

Al respecto, las anteriores situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura indicada por el Solicitante es la referida en los numerales 97 y 117 de la tabla 2.2.3.2 AM – Uso Social del Programa Anual 2018. Por otra parte, la capacidad económica fue acreditada en términos de los señalado en el considerando Tercero, fracción VII, inciso c) y el análisis de las Solicitudes de Concesión fue realizado conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Finalmente, si bien es cierto en ambas localidades existieron otros interesados, sus solicitudes de concesión a la fecha de la presente Resolución, se encuentran concluidas mediante los oficios señalados en el Antecedente Séptimo, por lo que únicamente subsisten las solicitudes de Fundación Educacional de Medios, A.C. en dichas localidades.

## II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión, pues con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante los escritos que se adjuntaron a la Solicitudes de Concesión ingresadas el 1 de octubre de 2018, el Solicitante realizó sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante correos electrónicos de 7 de septiembre de 2020 señalados en el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondiente.

Al respecto, cabe mencionar que Fundación Educacional de Medios, A.C. a través del escrito presentado el 11 de enero y ratificado el 12 de mayo de 2021, informó sobre el cambio total de asociados aprobado mediante el acta de asamblea protocolizada en la correspondiente escritura pública, motivo por el cual a través del correo electrónico institucional de 1 de julio de 2021 se solicitó a la Unidad de Competencia Económica la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondiente para las Solicitudes de Concesión, que considerara la última información disponible respecto a los asociados del interesado Fundación Educacional de Medios, A.C.

Mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/124/2023 e IFT/226/UCE/DG-CCON/138/2023 se emitió la opinión sobre **Fundación Educacional de Medios, A.C.** en el sentido que a continuación se transcribe:

**“Asunto:** *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social (no comunitaria e indígena)** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **amplitud modulada (AM)**, en la localidad de **San Blas, Nayarit**, presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.** (Solicitud)*

...

### **1. Antecedentes**

...

## 2. Solicitud

Fundación Educacional solicitó 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad.

...

## 4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

### 4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Linda María del Pilar Tella Henkel
2	María de los Ángeles Rosio Tella Henkel

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

### 4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>1</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>2</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación accionaria (%)
Fundación Educacional de Medios*	Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	N.A.
Centro Universitario Didaskalos, A.C.	Linda María del Pilar Tella Henkel Yamile Abouzaid El Bayeh	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Linda María del Pilar Tella Henkel María de los Ángeles Rosio Tella Henkel	Familia Tella Henkel. Las CC. Linda María del Pilar y María de los Ángeles Rosio, ambas de apellidos Tella Henkel, tienen una relación de parentesco consanguíneo de [REDACTED], toda vez que son [REDACTED] **	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y aquella disponible para la UCE.

N.A. No aplica.

\* Se había identificado a Fundación Educacional, como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas; reciben financiamiento y/o asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato de personas físicas y morales, incluyendo a la sociedad [REDACTED] que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Entre otros, los CC. Guillermo Corvera Caraza y José Antonio Aguilar Arellano, así como Frecuencias Sociales, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Guanajuato Te Escucha, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Impulsa por el Bien Común, A.C., Michoacán Te Escucha, A.C., RYTSM, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio Imagen Guanajuato, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C. y Radio Tonatiuh, A.C., también tendrían relaciones de financiamiento, asistencia técnica y/o apoyo de equipo en comodato con personas físicas y morales (incluyendo a [REDACTED]) en diversas localidades del país. Sin embargo, sociedades que pertenecen al GIE de Partes y Servicios, han manifestado que no

<sup>1</sup> Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.

existe financiamiento ni promesa alguna con estos solicitantes, así como tampoco contratos de equipo en comodato y que la única relación es de cliente/proveedor.

Aunado a lo anterior, en particular para la Solicitud, Fundación Educacional presentó carta de crédito de Banco Afirme de fecha 29 de junio de 2020, en la que establece su intención de otorgar un crédito al Solicitante para la compra de los equipos del proyecto, dejando sin efectos la carta de financiamiento de [REDACTED] a través de la cual manifestaba que otorgaría un apoyo mensual al Solicitante para solventar sus gastos de operación.

\*\* En términos de la información proporcionada por Fundación Educacional, los CC. Naim Libien Kauí, Miled Libien Kauí, Raúl Libien Santiago y Gabriela Libien Santiago (estos dos últimos, actuales accionistas de Emisoras Miled, S.A. de C.V. y Miled FM, S.A. de C.V., así como asociados de Radio de Ayuda, A.C.) no están vinculados ni relacionados con aspectos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, con el Solicitante.

Adicionalmente, Radio de Ayuda, A.C. manifestó el 3 de junio de 2022 que "(...) ninguna persona de apellidos Libien Tella tiene vínculos accionarios, directivos, corporativos, ni comerciales con las empresas del grupo al que pertenecen los asociados", lo que implica que, tanto Fundación Educacional como Radio de Ayuda, A.C., confirman que no existe ningún vínculo entre ellos.

...

#### 4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas<sup>6</sup>

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>3</sup>

#### 4.4. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y las Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión**

No	Nombre o Razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación- Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
<b>Concesiones del GIE del Solicitante</b>					
1	Fundación Educacional de Medios*	Social (no comunitario e indígena)	XHIMA-FM	100.5 MHz	Colima, Ciudad Villa de Álvarez y Trapichillos, Colima
2			XHCSAA-FM	103.3 MHz	Manzanillo, Colima
3			XHCOP-FM	95.9 MHz	Copala, Jalisco
4			XHATF-FM	95.7 MHz	Atacomulco de Fabela, México
5			N.D.		La Barca, Jalisco
6			N.D.		El Sauz II, Aguascalientes
7			Título de concesión única		

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

\* En la sesión del Pleno del IFT celebrada el 10 de mayo de 2023, se otorgó a Fundación Educacional de Medios 2 (dos) frecuencias de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, en las localidades de La Barca, Jalisco y El Sauz II, Aguascalientes.

...

<sup>2</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

<sup>3</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

*Fundación Educacional recibiría asistencia técnica por parte del C. Arnulfo Jaime Bush Medina. Al respecto, no se considera que la asistencia técnica otorgue al C. Arnulfo Jaime Bush Medina control sobre las actividades del GIE de FEM, y/o genere vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico con ese GIE.*

“ ...”

Ahora bien, de forma específica respecto de la localidad de **San Blas, Nayarit** el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/124/2023 señaló lo siguiente:

“ ...

### **6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad.**

*Fundación Educacional solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET y la disponible en el RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la Localidad*

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;*<sup>5</sup>
- 2) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;*<sup>6</sup>
- 3) *Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso público**;*<sup>7</sup>
- 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM en términos del número de estaciones: **0.00% (cero)**;*<sup>8</sup>
- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00% (cero)**;*<sup>9</sup>
- 6) *Frecuencias del disponibles en AM: **No identificadas***<sup>10</sup>;
- 7) *Frecuencias en AM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)***<sup>11</sup>;
- 8) *Frecuencias en AM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) y público: **1 de uso social** en términos del PABF 2018;*<sup>12</sup>
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: **0 (cero)***<sup>13</sup>;
- 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)***<sup>14</sup>;
- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: **0 (cero)***<sup>15</sup>;
- 12) *No existen estaciones (no combo) con cobertura en la Localidad que participen en el SRSC en la banda AM.*
- 13) *En el siguiente cuadro se presenta a la única estación en la banda AM que opera como combo en la Localidad.*

**Cuadro 5. Estaciones AM que operan como combo en la Localidad**

Tipo	GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repite programación	Ubicación
Comercial	Familia Pereda Gómez XETEY-AM, S.A. de C.V.	XETEY-AM	840 kHz	93.7 MHz	Tepic, Nayarit

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC

...

### 7. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en San Blas, Nayarit.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en AM en caso de que Fundación Educativa pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en la banda AM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos adicionales.

### 8. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en San Blas, Nayarit se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 1 al 12 de octubre de 2018.<sup>16</sup>
- 2) Fundación Educativa presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, términos del PABF 2018, el 01 de octubre de 2018.
- 3) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuentan con concesiones o permisos de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 4) No se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) vigentes para prestar servicios de radiodifusión sonora en la banda AM en la Localidad, adicionales a la presentada por el Solicitante.

### 9. Conclusiones

En la localidad de San Blas, Nayarit:

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, en términos del PABF 2018, a **Fundación Educativa de Medios, A.C.****

5 Fuente: UER.

6 Fuente: UER.

7 Fuente: Ibidem.

8 Fuente: Idem.

9 Fuente: Idem.

10 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el IFT podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el IFT pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

11 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

12 Fuente: idem.

Cabe señalar que en el PABF 2018, el IFT puso también a disposición una frecuencia de uso social AM en Tepic, Nayarit. La Localidad se ubica aproximadamente a 41 km de Tepic. De acuerdo con información de la UCS, la solicitud presentada al respecto por Frecuencias Sociales, A.C. se encuentra en trámite y no tendría concurrencia.

13 El 12 octubre de 2018, Radio Rural Mexicana, A.C. presento una solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada en San Blas, Nayarit. Sin embargo, esta fue desechada el 27 de mayo de 2021, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/395/2021.

14 Fuente: DGCR. .

15 Fuente: DGCR.

16 Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

...

En relación a la localidad de **Chetumal, Quintana Roo** el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/138/2023 precisó que:

“ ...

### 6.3. Características de la provisión del servicio radiodifusión sonora en la Localidad

Fundación Educativa de Medios solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Chetumal, Quintana Roo. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en AM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesiones de uso público**;<sup>9</sup>

- 4) *Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en AM en términos del número de estaciones: 0%;*
- 5) *Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en AM en términos del número de estaciones: 0%;*
- 6) *Frecuencias disponibles en AM: No identificadas;<sup>10</sup>*
- 7) *Frecuencias en AM contempladas en PABF para licitar: 0;<sup>11</sup>*
- 8) *Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) conforme al PABF 2018;<sup>12</sup>*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0 (cero) en términos del PABF 2018;<sup>13</sup>*
- 10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;<sup>14</sup>*
- 11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.<sup>15</sup>*
- 12) *No se identifican concesiones de uso comercial operando en la banda FM.*
- 13) *En la banda AM, opera 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso comercial como combo.*

**Cuadro 5. Estaciones AM combo con cobertura en la Localidad**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Luis Alberto Pavía Mendoza	XEWO-AM	1020 kHz	XHWO-FM (Chetumal, Quintana Roo)

Fuente: Elaboración propia con información del RPC

...

- 15) *En la Localidad se identifican 2 (dos) concesiones de uso público en la banda AM con cobertura. No se identifican concesiones de uso social en AM con cobertura*

**Cuadro 6. Concesiones de uso público y social en AM con cobertura en la Localidad**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Uso público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEXPUJ-AM	700 kHz	San Antonio-X'pujil, Quintana Roo
	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XECTL-AM	860 kHz	Juan Sarabia, Quintana Roo

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC

...

#### 6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda AM en Chetumal, Quintana Roo.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda AM en caso de que Fundación Educacional de Medios pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en Chetumal, Quintana Roo. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

#### 7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Chetumal, Quintana Roo, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2018, el IFT puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018.<sup>16</sup>
- 2) **Fundación Educacional de Medios** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM en términos del PABF 2018, el 1 de octubre de 2018.
- 3) No existen solicitudes adicionales a la de Fundación Educacional de Medios, **en la banda AM, presentadas en términos del PABF 2018.**<sup>17</sup>
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2018, a Fundación Educacional de Medios.

#### 8. Conclusión

En Chetumal, Quintana Roo:

Se considera viable la asignación de la frecuencia puesta a disposición en el PABF 2018 como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM a Fundación Educacional de Medios

...

9 No se considera 1 (una) concesión de uso comercial que opera como "combo".

10 En términos de la Disposición Técnica IFT-001-2015 (disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405651&fecha=31/08/2015)), más de 30 (treinta) frecuencias en la Banda AM (segmento 535 kHz a 1705 kHz) podrían tener cabida en ese segmento.

De acuerdo con el artículo 90 de la LFTR, el Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz; lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

11 Fuente: PABF 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

12 Fuente: PABF 2015 a 2023.

13 Fuente: DGCR. Adicionalmente, la Solicitud presentada por parte de Comunicación Agrícola, A.C. fue desechada por la UCS bajo el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2021. Por su lado, la solicitud presentada por [REDACTED] fue desechada por la UCS bajo el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0155/2022.

14 Fuente: DGCR.

15 Fuente: DGCR.

16 Los plazos establecidos en el PABF 2018 son los siguientes

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P\\_IFT\\_241117\\_794\\_PABF.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/P_IFT_241117_794_PABF.pdf)

17 Conforme a la DGCR, las solicitudes presentadas por Comunicación Agrícola, A.C. y [REDACTED] fueron desechadas mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/0394/2021 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/0155/2022, respectivamente.

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a las Solicitudes de Concesión para **San Blas, Nayarit y Chetumal, Quintana Roo** presentadas por **Fundación Educacional de Medios, A.C.** se considera viable la asignación de las 2 (dos) frecuencias para uso social (no comunitaria e indígena), respectivamente en términos del Programa Anual 2018.

En ese sentido, el Solicitante evaluado en su carácter de Grupo de Interés Económico ("GIE") y personas vinculadas, no participa en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en AM en **San Blas, Nayarit y Chetumal, Quintana Roo**, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se realice el otorgamiento de las concesiones para uso social a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, debiendo considerarse lo siguiente:

Inicialmente al solicitante **Fundación Educacional de Medios, A.C.** se le tuvo como parte del conjunto de concesionarios de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión para uso social conformado por Frecuencias Sociales, A.C., Radio Lacustre A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Comunicación Purépecha, A.C., Radio de Ayuda, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, Radio Tonatiuh, A.C. y María de Jesús López Rodríguez que de acuerdo con la información que obra en sus expedientes del otorgamiento de concesiones, fueron vinculados como un grupo de personas con relaciones de

Nombres propios de personas físicas.

financiamiento, prestación de asistencia técnica y/o de equipo con [REDACTED], que ostentaron 37 (treinta y siete) concesiones para uso social.<sup>2</sup>

Lo anterior, toda vez que en sus Solicitudes de Concesión para uso social ingresadas al amparo del Programa Anual 2018: i) presentaron cartas de apoyo económico para la adquisición de los equipos y/o el mantenimiento de las estaciones de radio en caso de otorgarse, suscritas por [REDACTED] por su propio derecho o [REDACTED] en representación de [REDACTED], ii) cuentan con la asistencia técnica del Ing. [REDACTED] también relacionados mediante vínculos directivos con [REDACTED] y iii) [REDACTED] quienes fungieron anteriormente como asociada y apoderados legales en la persona moral citada, fueron identificados como gerente general, accionista y directivos de [REDACTED], respectivamente, de acuerdo a la información pública que obró en la página de internet de dicha empresa.

Esto sin que pase como inadvertido que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** también señaló contar con una alianza y proveeduría estratégica de servicios con la empresa [REDACTED], cuya actividad económica principal es la venta, instalación, servicio, mantenimiento, diseños, asesoría y elaboración de documentación técnica y legal de estaciones de radiodifusión, además de señalar inicialmente al Ing. [REDACTED] como autorizado para oír y recibir notificaciones, con el carácter de consultor vinculado.

Nombre propio de persona moral.

Por otra parte, también se identificó a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** y a las personas morales mencionadas con las cuales se relacionaron a través de [REDACTED], como parte de un grupo que tienen asociados en común o son accionistas de concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial o bien que inicialmente propusieron recibir financiamiento de forma directa o indirecta por parte de Media Group S.A. de C.V., cuyo accionista mayoritario es [REDACTED] a su vez accionista de Media FM, S.A. de C.V. titular de 11 (once) concesiones para uso comercial así como de otros concesionarios en telecomunicaciones vinculados al mismo para acceder de manera coordinada a concesiones para uso social.

Es decir que, **Fundación Educativa de Medios, A.C.** evaluado bajo su dimensión de GIE originalmente se consideró titular de 37 (treinta y siete) concesiones para uso social y 11 (once) concesiones para uso comercial.

Sin embargo, mediante escrito de 11 de febrero y 4 de abril de 2022, la gerente general de [REDACTED] manifestó que a la fecha no tiene vínculo con el Ing. [REDACTED] y tampoco con subsidiarias, asociaciones, despachos o empresas relacionadas con dicha persona.

<sup>2</sup> Ver opiniones en materia de competencia económica IFT/226/UCE/DG-CCON/139/2021 de Fundación Educativa de Medios, A. C para prestar el servicio de radiodifusión en AM en Chetumal, Quintana Roo, en la que se señalan 33 (treinta y tres ) concesiones para uso social en el cuadro "Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión" a las que posteriormente se adicionaron 4 (cuatro) concesiones para uso social otorgadas mediante Resoluciones P/IFT/230621/277, P/IFT/180821/405, P/IFT/180821/407 y P/IFT/040821/352, este último correspondiente a María de Jesús López Rodríguez a la cual la opinión IFT/226/UCE/DG-CCON/10/2021 de 20 de enero de 2021 también señala como parte del GIE.

Asimismo [REDACTED] hizo del conocimiento de este Instituto que únicamente sostiene una relación de cliente y proveedor con el solicitante **Fundación Educativa de Medios A.C.** así como con los concesionarios con los cuales se le vinculó, por lo que actualmente no existe financiamiento y/o prestación de equipos de radiodifusión en comodato y no se cuenta con ingresos de recursos financieros de las personas morales nombradas hacia [REDACTED] o bien de esta hacia las mismas como apoyo económico, es decir que su relación solo consiste en la asistencia técnica, lo que resulta consistente con las manifestaciones realizadas por diversos concesionarios del mencionado grupo mediante escritos ingresados ante la Oficialía de Partes durante el año 2022.

Nombres propios de personas físicas.

Adicionalmente, [REDACTED] manifestó en los escritos de 2 y 17 de mayo de 2022 que con José Antonio Aguilar Arellano, quien fungió como representante legal de **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, actualmente no se tiene relación alguna que involucre ingresos económicos y que el accionista de [REDACTED], quien representó legalmente de RYTSM, A.C., concesionario para uso social al que [REDACTED] también presta asistencia técnica y que inicialmente se vinculó al conjunto de concesionarios, no tiene carácter de asociado y/o representante legal de ninguna de las asociaciones civiles antes citadas, incluyendo **Fundación Educativa de Medios, A.C.**

Esto resulta consistente con la escritura pública 31,070 de fecha 30 de septiembre de 2020, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de Zapotlán, Jalisco, que **Fundación Educativa de Medios, A.C.** presentó mediante escrito de 11 de mayo de 2021, en la cual se advierte que las únicas y actuales asociadas son Linda María del Pilar Tella Henkel y María de los Ángeles Rosío Tella Henkel así como la revocación de poderes a [REDACTED].

Nombres propios de personas morales

Por otra parte, si bien mediante las cartas de apoyo económico para la adquisición de equipos y operación de la estación se vinculó a **Fundación Educativa de Medios, A.C.** con [REDACTED], se advierte que a través de sus escritos de 19 de agosto de 2020 y 7 de junio de 2022 en atención al oficio de requerimiento, substituyó dichas cartas de apoyo económico por cartas emitidas por la institución financiera AFIRME Grupo Financiero en las que se manifiesta que se ha evaluado el proyecto específico y se tiene la intención de otorgar un crédito, esto para acreditar su capacidad económica.

En relación a lo anterior, [REDACTED] en el escrito de 27 de mayo de 2022 manifestó que él en su carácter de persona física y [REDACTED] aportarán recursos económicos como apoyo a los gastos de administración y operación de las estaciones solicitadas por **Fundación Educativa de Medios, A.C.**, sin embargo esto quedó desvirtuado con el escrito de 7 de junio de 2022 presentado por dicho solicitante, en el cual realizó diversas manifestaciones en el sentido de que: i) solventará la capacidad económica en sus Solicitudes de Concesión mediante créditos otorgados y aportaciones económicas realizadas por Servicio Las Facultades S.A. de C.V., ii) no se cuenta con vínculos organizativos, económicos, jurídicos o administrativos con [REDACTED] también directivo de [REDACTED], iii) No

recibirá por parte de [REDACTED], [REDACTED] y/o sus sociedades relacionadas apoyos económicos y/o equipos en comodato, lo cual es consistente con la información que obra en el expediente de la Solicitud de Concesión, en el cual a la fecha se encuentra revocada la autorización de [REDACTED] para oír y recibir notificaciones.

Nombre propio de persona física.

Cabe mencionar también que **Fundación Educacional de Medios, A.C.** sustituyó la factura emitida por PSR que presentó en sus Solicitudes de Concesión por dos cotizaciones para la adquisición de los equipos emitida por [REDACTED], en carácter de cliente y proveedor.

En ese sentido se descartó cualquier vínculo operativo y/o de financiamiento entre **Fundación Educacional de Medios, A.C.** con [REDACTED], o bien entre estos y los concesionarios Frecuencias Sociales, A.C., Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., Radio Comunicación Purépecha, Radio de Ayuda, A.C., Radio Lacustre, A.C., Radio Metro Misión Potosina, A.C., Radio Tonatiuh y María de Jesús López Rodríguez que pudiese vincularlos como GIE.

Nombre propio de persona moral.

Asimismo, de las constancias existentes actualmente no se advierte algún financiamiento otorgado a los Solicitantes de forma directa o indirecta por parte de accionistas de Media FM, S.A. de C.V. o por concesionarios de telecomunicaciones para uso comercial que los vincule como GIE.

Por lo anterior, **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, con motivo de lo expuesto se considera que únicamente es titular de 6 (seis) concesiones para uso social relacionadas en los oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/138/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, relacionándose el concesionario como GIE únicamente con las solicitudes en trámite de Centro Universitario Didaskalos, A.C., en la cual Linda María del Pilar Tella Henkel también guarda el carácter de asociada, como se observa a continuación:<sup>3</sup>

Solicitante	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país	Concesiones solicitadas en trámite del GIE
Fundación Educacional de Medios, A.C.	0	<b>6 sociales</b> Fundación Educacional de Medios (4 CUSFM y 2 CUSAM) Centro Universitario Didaskalos, A.C. (0 Concesiones)	23

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.  
CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM.

Fundación Educacional de Medios, A.C. al obtener las 2 (dos) CUSAM en San Blas, Nayarit y Chetumal, Quintana Roo, sería titular de 8 (ocho) concesiones sociales (4 CUSFM y 4 CUSAM) y su GIE quedaría integrado por las mismas 8 (ocho) concesiones para uso social.

<sup>3</sup> Los datos indicados consideran todas las concesiones otorgadas al GIE de los solicitantes y las solicitudes adicionales a la resuelta en la presente Resolución de los Programas Anuales de 2018 a 2021.

Existen 13 solicitudes adicionales para uso social en trámite de Fundación Educacional de Medios, A.C. y el solicitante Centro Universitario Didaskalos, A.C. que forma parte de su GIE cuenta con 10 solicitudes de concesión en trámite a la fecha, por lo que en conjunto tienen en trámite 13 solicitudes de concesión para uso social.

Por lo anterior podría preverse un incremento del GIE en un mínimo de 3 concesiones adicionales considerando únicamente las solicitudes sin concurrencia y tomando en cuenta las 20 solicitudes en concurrencia hasta en un máximo total de 23 concesiones para uso social, no obstante, los otorgamientos estarán sujetos a la resolución que emita el Pleno.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que éstas tienen como finalidad la instalación y operación de tres estaciones de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo señalado en el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, el Instituto resolvió a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.** el otorgamiento de una Concesión Única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación de los títulos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16 fracción X, 17-A, 18, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el*

*Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## Resolución

**Primero.-** Se otorgan a favor de **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en AM en las siguientes localidades con una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a lo establecido en el Resolutivo Segundo, bajo los siguientes términos:

No.	Localidad	Estado	Frecuencia	Distintivo	Clase
1	San Blas	Nay.	1530 kHz	XECSFY-AM	B
2	Chetumal	Q. Roo.	560 kHz	XECSAX-AM	B

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar la presente Resolución personalmente o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx a **Fundación Educacional de Medios, A.C.**, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social correspondiente.

**Cuarto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/240523/201, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de mayo de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 11:17 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52918  
HASH:  
A1447A8EA3807BCF90DCDE91521E96687F0AA6041A59D5  
E1285FF06EA6B5CC71

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 12:21 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52918  
HASH:  
A1447A8EA3807BCF90DCDE91521E96687F0AA6041A59D5  
E1285FF06EA6B5CC71

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:21 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52918  
HASH:  
A1447A8EA3807BCF90DCDE91521E96687F0AA6041A59D5  
E1285FF06EA6B5CC71

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/05/29 7:44 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 52918  
HASH:  
A1447A8EA3807BCF90DCDE91521E96687F0AA6041A59D5  
E1285FF06EA6B5CC71



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_240523_201_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	30 de enero de 2024.
Fecha de clasificación del Comité	07 de marzo de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<p>Datos personales: Páginas 2, 3, 10, 12, 16, 17, 23, 24, 25 y 26.</p> <p>Patrimonio de persona moral: Páginas 3, 10, 12, 13, 16, 24, 25 y 26.</p> <p>Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 3, 10, 12, 13, 16, 24, 25 y 26.</p>
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPSO").</p> <p>Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<p>El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.</p> <p>Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.</p> <p>Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>